



Interlocutorio	N° 621
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00225 00
Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante (s)	María Rosalba Ríos Tamayo en calidad de curadora de Darío Antonio Ríos Llanos
Demandado (s)	Diana María López Villa, Claudia Elena López Villa y Olga Villa De López
Asunto	Inadmite Demanda y Reconoce Personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Allegará avalúo catastral del inmueble para el año 2021 en aras de establecer la competencia de este despacho.
2. Complementará el hecho séptimo precizando a qué se refiere cuando hace referencia a “llegar a un acuerdo sobre la legalización de predios”.
3. Establecerá con exactitud cómo se encuentra conformado el lote de mayor extensión y el % del predio que se pretende en restitución (inclúyase comodidades, anexidades, etc).
4. De igual forma, adecuará la pretensión cuarta, estableciendo la conformación del predio que se pretende en restituir.
5. Allegará folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión con una vigencia no superior a un mes de expedición, en aras de determinar la situación actual del bien.
6. Aclarará si la construcción realizada por las demandantes consistente en la ampliación de la casa, ha sobrepasado físicamente el terreno de propiedad del señor Darío

Antonio Ríos (ha sobrepasado incluso el lote A) y desde hace cuánto se presenta esta situación.

7. Aportará el plano protocolizado con la Escritura Pública número 5.516 del 30 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaria 18 de Medellín, en la que se realizó la división del predio objeto de venta, toda vez que se enuncia en el acápite de pruebas, pero se echa de menos dentro de los anexos de la demanda.

8. Allegará la demanda integrada en un solo escrito, donde dé cumplimiento a los requisitos exigidos (Art. 89 CGP)

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Karina Galeano Posada identificada con cédula de ciudadanía 1.017.230.571 y tarjeta profesional 325.199 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c46a6c03bbfe008f96441687c22f3ee29eff57a595cd4dac809334edde7233
Documento generado en 20/08/2021 08:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>